

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Rendición de cuenta)
Demandantes	María Auxiliadora Hernández Sánchez y otros
Demandado	Gabriel Santiago Hernández Sánchez
Radicación	05001-31-03-008-2024-00058-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	157
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o lo que considere deber por parte del señor GABRIEL SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, conforme al numeral 1º del artículo 379 del C.G.P.
2. Allegará los registros civiles de nacimiento de los señores SALVADOR DANIEL HERNANDEZ SANCHEZ y ORLANDO SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ.
3. Indicará los correos electrónicos, de los demandantes MARIO IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SALVADOR DANIEL HERNANDEZ SANCHEZ y ORLANDO SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ, en caso de desconocerlo, así lo deberá manifestar, toda vez que el informado, corresponde a la comandante MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y los correos electrónicos deben ser los personales.
4. En vista de que el acápite de los hechos se encuentra incompleta (numeral octavo) deberá allegar la demanda completa.
5. Informará al Despacho, si hay apertura de la sucesión del señor SALVADOR DANIEL HERNANDEZ OTERO.

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)